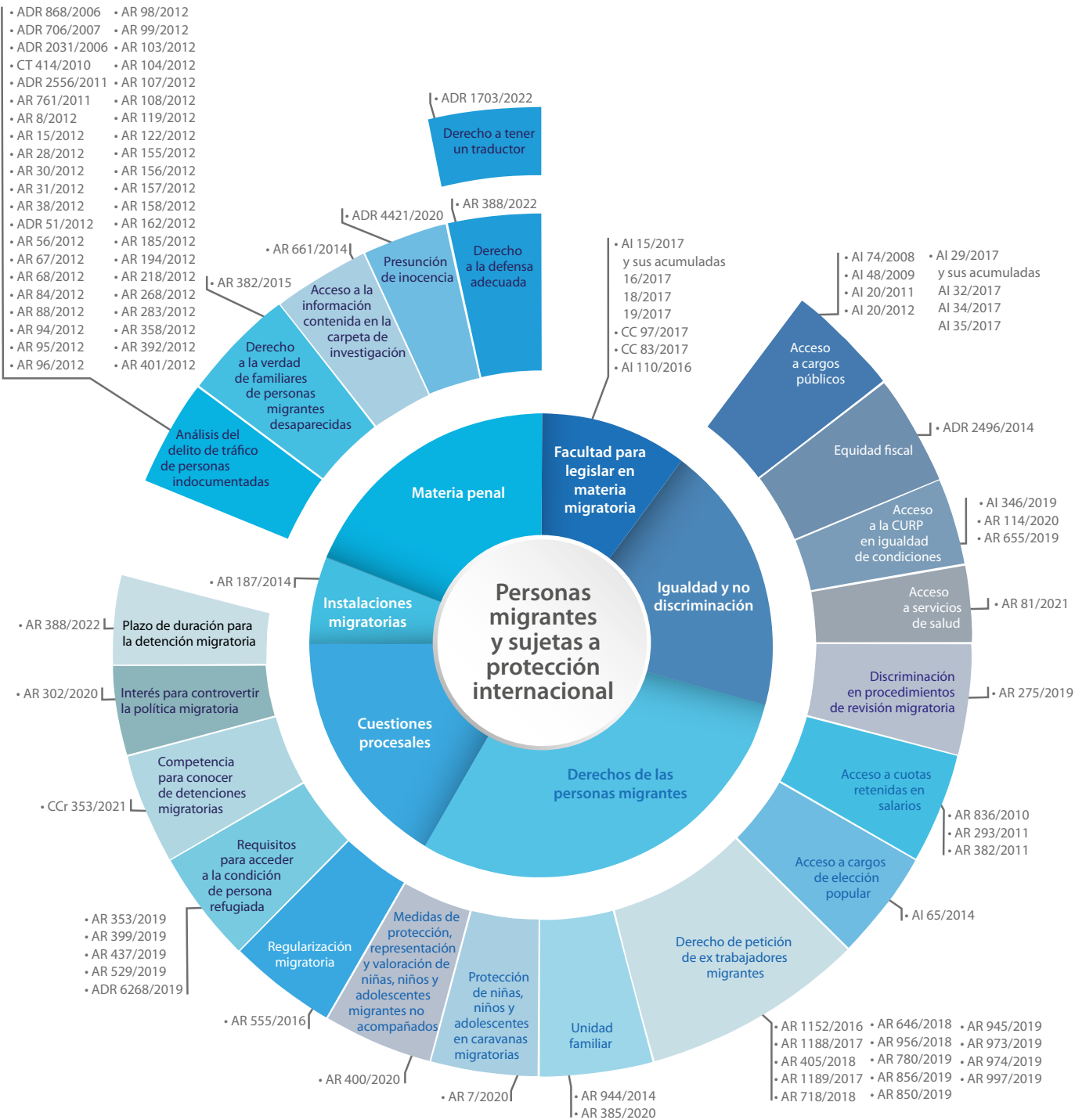




# Personas migrantes y sujetas a protección internacional



# Prólogo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en México (ACNUR-México)

Según el Informe sobre Tendencias Globales del ACNUR, la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados, el número de personas refugiadas en el mundo aumentó de 27,100,000 en 2021 a 35,300,000 a finales de 2022. Según las estadísticas de desplazamiento forzado de ACNUR, éste es el mayor incremento del que se tiene registro.<sup>1</sup>

A finales de 2022 había 108,400,00 personas desplazadas por la fuerza en el mundo a causa de persecuciones, conflictos, violencia, violaciones a los derechos humanos y acontecimientos que alteraron gravemente el orden público. Esta cifra refleja un aumento de 19,000,000 de personas en comparación con el año 2021; además, supera la población de países como Ecuador, Países Bajos y Somalia. En suma, 1 de cada 74 personas en el planeta ha sido forzada a huir.<sup>2</sup>

En el caso de México, los dos últimos años marcaron tendencias históricas en términos de movilidad humana. En 2021, la cantidad de solicitudes para el reconocimiento de la condición de persona refugiada alcanzó un récord de más de 130,000, siendo México el tercer país con mayor número de solicitudes en el mundo; mientras que 2022 representó el segundo año con la mayor cantidad, con más de 118,000 solicitudes individuales, colocando a México, junto con España, en el cuarto número mundial.<sup>3</sup>

Si bien 2021 estuvo marcado por la llegada repentina de decenas de miles de personas haitianas, en 2022 México fue testigo de un notable aumento de la cantidad de personas venezolanas, cubanas y nicaragüenses que llegaron al país y solicitaron asilo. La cantidad de solicitudes de personas cubanas y venezolanas en 2022 duplicó la cantidad respecto a 2021, mientras que las solicitudes de personas nicaragüenses en 2022 se triplicaron con respecto al año anterior. Honduras fue el país de origen más representado en la población de personas solicitantes de asilo para fines de 2022, con 26% del total de solicitudes, seguido por Cuba

<sup>1</sup> ACNUR. Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2022. Disponible en: <https://www.acnur.org/tendencias-globales-de-desplazamiento-forzado-en-2022>.

<sup>2</sup> *Idem*.

<sup>3</sup> COMAR. COMAR en números. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/792337/Cierre\\_Diciembre-2022\\_31-Dic.\\_1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/792337/Cierre_Diciembre-2022_31-Dic._1.pdf).

(15%), Haití (14%) y Venezuela (13%). La cantidad general de solicitudes presentadas por personas haitianas en 2022 se mantuvo elevada en comparación con años anteriores a 2021, con un total de 17,153 solicitudes.<sup>4</sup>

En lo que va de 2023, la cifra de solicitudes de asilo en México no representa una baja, por el contrario, refleja una tendencia al alza de personas en contexto de movilidad y con necesidades de protección internacional que no parece que vaya a disminuir. Al respecto, al cierre de junio, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) reportó 74,764 personas solicitantes de asilo, lo que representa un promedio de 12,460 solicitudes por mes.<sup>5</sup>

En este contexto, México cuenta con un marco jurídico robusto en materia de movilidad humana. En su generalidad, éste resulta benéfico para el acceso a derechos e integración de las personas con necesidades de protección internacional; sin embargo, aún persisten brechas de oportunidad para fortalecer el andamiaje jurídico y las respuestas operativas para la protección y búsqueda de soluciones duraderas para esta población. En esta tarea, la labor del Poder Judicial es clave.

El acceso a la justicia y a la revisión judicial son fundamentales para la protección de las personas refugiadas. Dadas las necesidades específicas de las personas en contexto de movilidad humana, corresponde al Estado mexicano, incluido el Poder Judicial, garantizar el respeto a sus derechos. Particularmente, a través de la labor que desempeña día a día el Poder Judicial, es posible revisar la aplicación del marco jurídico mexicano en casos concretos y las actuaciones de las autoridades administrativas, asegurando la protección más amplia a personas que se han visto obligadas a dejarlo todo.

El control de constitucionalidad y convencionalidad ejercido por las autoridades jurisdiccionales puede reflejarse en pronunciamientos y jurisprudencia que fortalecen el marco jurídico o que incluso pueden modificar el rumbo de las políticas públicas en beneficio de las personas con necesidades de protección internacional. El presente cuaderno da muestra de dicha labor, al recopilar la jurisprudencia desarrollada entre 2010 y 2023 en materia de movilidad humana, y se convierte en una importante herramienta no sólo para la labor jurisdiccional, sino también como una guía en la actuación de autoridades administrativas, en la defensa de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, y en el trabajo que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil, la academia, los organismos internacionales, entre otros.

Como ejemplo de los criterios recientemente adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que forman parte del presente cuaderno, se resalta el adoptado en 2019 por la Segunda Sala en relación con el plazo contemplado en la legislación mexicana para la presentación de solicitudes de reconocimiento de la condición de persona refugiada, el cual prevé una excepción para las solicitudes presentadas extemporáneamente, misma que debe ser interpretada tomando en cuenta "el estado de vulnerabilidad en que se encuentran los solicitantes de tal estatus jurídicos, atendiendo a los principios rectores que rigen los procedimientos de reconocimiento y a fin de favorecer la protección más amplia de sus derechos fundamentales".<sup>6</sup>

<sup>4</sup> ACNUR, *op. cit.*

<sup>5</sup> COMAR, *op. cit.*

<sup>6</sup> SCJN, Segunda Sala, Amparo en Revisión 353/2019, 16 de octubre de 2019, ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, resuelto por mayoría de tres votos. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=255022>

Otros importantes criterios incluyen el adoptado por la Primera Sala durante 2023, mediante el cual se resaltó la obligación del Estado mexicano de "asignar un defensor o defensora de oficio para las personas en contexto de movilidad que se encuentran en Estación Migratoria, y, además, que el plazo máximo de detención y alojamiento en estaciones migratorias es de treinta y seis horas luego del cual, las personas que se encuentren sujetas a un proceso migratorio habrán de continuar en libertad."<sup>7</sup> Igualmente destacables son la decisión de la Segunda Sala, adoptada en 2019, relacionada con el plazo contemplado en la legislación mexicana, sentencia 302/2020 emitida por la Primera Sala el año pasado, en la que determinó que el Estado mexicano debería generar lineamientos adecuados para la población en contexto de movilidad que se encontraba esperando un proceso en Estados Unidos, bajo el denominado Protocolo de Protección al Migrante (MPP por sus siglas en inglés), o la sentencia 275/2019, emitida por la Segunda Sala, en materia de verificación migratoria.<sup>8</sup>

El cuaderno se une a otros instrumentos de gran relevancia que el Poder Judicial ha desarrollado, como el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional*<sup>9</sup> publicado en 2013, y actualizado en 2021, y el *Manual sobre desplazamiento interno*,<sup>10</sup> que son referentes y guías al alcance de las personas impartidoras de justicia, que contribuyen a la protección y garantía de los derechos de las personas en situación de movilidad humana.<sup>11</sup>

En virtud de lo anterior, el presente cuaderno se consolida como una guía práctica para las y los impartidores de justicia, que permitirá a su vez sensibilizar las decisiones que se tomen en el marco de los procedimientos jurisdiccionales, contar con las herramientas más actualizadas y apegadas a estándares internacionales, dotar de nuevas herramientas con enfoque de derechos humanos y contribuir para que se continúe fortaleciendo el marco de protección internacional en el país.

Desde el ACNUR reconocemos los importantes esfuerzos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las personas juzgadoras que formaron parte del desarrollo jurisprudencial en la materia, al contribuir en la protección de las personas refugiadas en México.

<sup>7</sup> SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 358/2022, 15 de marzo de 2022, ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, resuelto por unanimidad de cinco votos. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=300178>.

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1354>.

<sup>9</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a Personas Migrantes y Sujetas a Protección Internacional, México, 2013, 135p. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2013/9362.pdf>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Derechos Humanos, Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, México, 2021, 251p. Disponible: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-06/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf>.

<sup>10</sup> SCJN, Dirección General de Derechos Humanos y Escuela Federal de Formación Judicial, Manual sobre desplazamiento interno, México, SCJN/ACNUR/ICRC, 2022, 484 págs. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-06/Manual%20sobre%20desplazamiento%20interno.pdf>.

<sup>11</sup> *Idem*.